



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO No. _____

()

“Por el cual se declara “patrimonio natural de Colombia” el área del Salto del Tequendama”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren en el artículo 209 y en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2, los numerales 4 y 22 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, los artículos 3, 4, 5, 6, 42, 44, 59, 61 y 104 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la orden No. 4.29. de la Sentencia ap-25000-23-27-000-2001-90479-01 proferida el veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014) por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 8, 58, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia establecen: (i) que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; (ii) que la propiedad cumple una función social y que por ende, implica obligaciones, pues le es inherente una función ecológica; (iii) que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el objeto de garantizar, entre otros fines, su conservación, restauración, protección de la diversidad e integridad del ambiente; toda vez que de manera particular es deber del Estado conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que la presente declaratoria como “patrimonio natural de Colombia” busca resaltar las categorías de protección de carácter regional que existen en el área del Salto del Tequendama, así como reconocer que las mismas se encuentran traslapadas con áreas de denominación internacional, en orden al cumplimiento de la Sentencia ap-25000-23-27-000-2001-90479-01 proferida el veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014) por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado

Que de conformidad con lo establecido en la parte considerativa Sentencia ap-25000-23-27-000-2001-90479-01 *“resulta imperioso esbozar la riqueza natural del Salto del Tequendama – Cerro Manjui, que es uno de los patrimonios ambientales más importantes de la región, no solo porque surte de agua a siete municipios en Cundinamarca sino por la gran diversidad de plantas y flores, compuesta por 52 familias y 81 especies entre las que se destacan las orquídeas (Epidendrum Secundum); el Roble (Quercus humboldtii), especie forestal nativa y dominante que*

Por el cual se declara “patrimonio natural de Colombia” el área del Salto del Tequendama”

se encuentra en vía de extinción por la sobre explotación; la Syphocampilus Hispydus, especie endémica que únicamente crece en Cundinamarca; la Meliosma Bogotensis que solo se encuentra en la sabana de Bogotá y la Merinthopidium Vogelii, ilustrada en la Expedición Botánica de José Celestino Mutis, entre otras.”

Que la prevención y control de los factores de deterioro ambiental es un compromiso y una responsabilidad de todas las autoridades del Estado y, por tanto, un interés que rebasa las fronteras locales y regionales, incluso las nacionales.

La entidad de este interés hace indispensable el trabajo mancomunado y coordinado de todas las autoridades del Estado; esta razón llevó a la creación del SINA en 1993 y justifica la existencia de un ente articulador y regulador central –el Ministerio de Ambiente- encargado de emitir regulaciones, definir la política ambiental y de desarrollo sostenible a nivel nacional –con participación de otros órganos del sistema y de la comunidad, vigilar su implementación, evaluar sus resultados y generar conocimiento técnico que sirva para retroalimentar el diseño de la política.

Dentro de este diseño institucional que ha avalado la jurisprudencia constitucional y en vista de la entidad del interés en juego, se justifica que el Ministerio tenga a su disposición herramientas como la evaluación y control preventivo, y la inspección y vigilancia de los órganos del SINA, incluidas las corporaciones autónomas regionales, con el fin de verificar la implementación de la política y evaluar sus resultados.”

Que mediante el Acuerdo 043 de 1999 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, en virtud de las facultades legales otorgadas, especialmente aquellas consagradas en el Decreto Reglamentario 1974 de 1989, se declaró Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables al sector del Salto del Tequendama - Cerro Manjui, alinderando a su vez una zona de cerca de 10.422 hectáreas.

Que mediante Resolución 0192 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señaló que en el área del DMI “Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Sector Salto del Tequendama – Cerro Manjui”, existen especies de flora como el Roble (Quercus humboldtii) que está en categoría de amenaza VU y el Cedro (Cedrela Odorata) que está en categoría de amenaza EN. Que la conservación de las especies animales y vegetales, así como la protección de las áreas de especial importancia ecológica o la preservación y restauración del medio ambiente es imperativa y debe entenderse como una de las estrategias claves para la recuperación integral del Río Bogotá.

Que según la información suministrada por el Instituto Alexander Von Humboldt, el Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables del sector del Salto del Tequendama - Cerro Manjui, contiene una designación internacional de importancia para la conservación de aves (AICAS) denominada “*Bosques de la Falla del Tequendama*”, la cual tiene un área de 11.000 has en la cual se han reportado del orden de 210 especies de aves, destacándose el Rascon Andino (Rallus semiplumbeus), el Inca Negro (Coeligena prunellei) y la Dacnis Turquesa (Dacnis hartlaubi).

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó los estudios técnicos necesarios en donde resalta la importancia ambiental del área que comprende salto de Tequendama como patrimonio natural de Colombia, de conformidad con las

Por el cual se declara “patrimonio natural de Colombia” el área del Salto del Tequendama”

directrices establecidas en la orden No. 4.29. de la Sentencia ap-25000-23-27-000-2001-90479-01.

Que el ejercicio de la función ambiental es, por definición, una manifestación de la función administrativa del Estado, sujeta como tal a los principios que la inspiran, es decir, a la eficacia, la economía, la celeridad y la coordinación (art. 209 C.P.). Ello supone que, en ejercicio de la función administrativa, las autoridades que ejercen competencias ambientales deben actuar de manera coordinada para lograr la protección eficiente, económica y célere de los recursos naturales, tal como expresamente lo indica el inciso segundo del artículo constitucional citado.

Que en orden a lo anterior y teniendo en cuenta: (i) la función de inspección y vigilancia en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que se efectiviza en la labor de coordinación del SINA y como ente rector del sector ambiental; (ii) la labor de este Ministerio en el desarrollo de la política ambiental del país; (iii) lo previsto en las medidas establecidas por el juez contencioso en el proceso en comento; y, (iv) el interés del Gobierno en garantizar el cumplimiento de la Sentencia ap-25000-23-27-000-2001-90479-01 proferida el veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014) por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativa del Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR: “patrimonio natural de Colombia” el área del Salto de Tequendama el cual comprende un área de 10.422 hectáreas aproximadamente de acuerdo con las coordenadas descritas en la Tabla 1, calculadas a partir del *shapefile* adjunto, la cual comprende el área del Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables del sector del Salto del Tequendama - Cerro Manjui:

TABLA N° 1 LISTADO DE COORDENADAS SECTOR SALTO DEL TEQUENDAMA Y CERRO MANJUI				
Punto	Coordenadas Planas MAGNA_Colombia_Bogota		Coordenadas Geográficas GCS_MAGNA	
	X	Y	LONGITUD	LATITUD
1	962401,6091	1031421,951	74° 24' 59,324" W	4° 52' 48,957" N
2	962232,409	1029115,36	74° 25' 4,777" W	4° 51' 33,865" N
3	963277,2841	1026646,581	74° 24' 30,827" W	4° 50' 13,512" N
4	964668,1448	1024349,95	74° 23' 45,654" W	4° 48' 58,768" N
5	966395,5917	1022725,288	74° 22' 49,570" W	4° 48' 5,904" N
6	965961,7599	1022823,904	74° 23' 3,650" W	4° 48' 9,108" N
7	965019,5555	1021961,333	74° 23' 34,214" W	4° 47' 41,013" N
8	964746,0222	1019715,42	74° 23' 43,057" W	4° 46' 27,894" N
9	964997,7159	1017637,183	74° 23' 34,858" W	4° 45' 20,242" N
10	966352,1471	1016275,567	74° 22' 50,888" W	4° 44' 35,935" N
11	967798,6199	1014799,739	74° 22' 3,931" W	4° 43' 47,910" N
12	968198,9633	1016686,533	74° 21' 50,965" W	4° 44' 49,339" N
13	968955,7008	1017856,549	74° 21' 26,425" W	4° 45' 27,439" N
14	968333,8615	1015148,564	74° 21' 46,567" W	4° 43' 59,273" N

Por el cual se declara “patrimonio natural de Colombia” el área del Salto del Tequendama”

TABLA N° 1 LISTADO DE COORDENADAS SECTOR SALTO DEL TEQUENDAMA Y CERRO MANJUI				
Punto	Coordenadas Planas MAGNA Colombia Bogota		Coordenadas Geográficas GCS_MAGNA	
	X	Y	LONGITUD	LATITUD
15	969297,3583	1012662,82	74° 21' 15,271" W	4° 42' 38,363" N
16	970021,0019	1010505,344	74° 20' 51,763" W	4° 41' 28,136" N
17	971741,9689	1009509,325	74° 19' 55,911" W	4° 40' 55,732" N
18	972662,9069	1007512,159	74° 19' 26,007" W	4° 39' 50,726" N
19	971419,7408	1005663,764	74° 20' 6,321" W	4° 38' 50,537" N
20	972443,7536	1005118,818	74° 19' 33,091" W	4° 38' 32,808" N
21	974155,2964	1004222,677	74° 18' 37,550" W	4° 38' 3,653" N
22	975470,7437	1001744,446	74° 17' 54,846" W	4° 36' 42,988" N
23	974943,6297	1001055,246	74° 18' 11,941" W	4° 36' 20,546" N
24	976872,2972	999555,478	74° 17' 9,354" W	4° 35' 31,740" N
25	978265,9485	997139,3709	74° 16' 24,119" W	4° 34' 13,097" N
26	977222,3779	995191,0561	74° 16' 57,956" W	4° 33' 9,660" N
27	976239,0561	997411,8494	74° 17' 29,878" W	4° 34' 21,948" N
28	975061,7798	997205,6882	74° 18' 8,068" W	4° 34' 15,225" N
29	974189,8894	996310,7128	74° 18' 36,344" W	4° 33' 46,080" N
30	973083,8029	995724,6376	74° 19' 12,221" W	4° 33' 26,989" N
31	970973,4489	995962,2514	74° 20' 20,685" W	4° 33' 34,700" N
32	970046,8969	996469,9737	74° 20' 50,750" W	4° 33' 51,218" N
33	967946,3444	997696,2878	74° 21' 58,910" W	4° 34' 31,114" N
34	970153,9869	997801,3845	74° 20' 47,292" W	4° 34' 34,563" N
35	972145,5595	997977,0494	74° 19' 42,684" W	4° 34' 40,305" N
36	973674,1678	997325,4349	74° 18' 53,086" W	4° 34' 19,109" N
37	974065,7459	999786,6566	74° 18' 40,409" W	4° 35' 39,238" N
38	972704,4686	1001966,038	74° 19' 24,596" W	4° 36' 50,173" N
39	971472,3485	1004243,527	74° 20' 4,597" W	4° 38' 4,302" N
40	969602,4073	1006153,489	74° 21' 5,290" W	4° 39' 6,458" N
41	968583,4509	1008594,19	74° 21' 38,382" W	4° 40' 25,901" N
42	967207,9641	1010709,255	74° 22' 23,040" W	4° 41' 34,738" N
43	965748,1163	1011965,394	74° 23' 10,426" W	4° 42' 15,610" N
44	966832,1306	1013895,128	74° 22' 35,279" W	4° 43' 18,447" N
45	964928,0706	1016063,198	74° 23' 37,095" W	4° 44' 29,001" N
46	962766,0702	1017132,936	74° 24' 47,267" W	4° 45' 3,792" N
47	962801,6333	1020103,264	74° 24' 46,159" W	4° 46' 40,490" N
48	962686,8829	1022646,126	74° 24' 49,924" W	4° 48' 3,270" N
49	961749,214	1024309,359	74° 25' 20,380" W	4° 48' 57,401" N
50	959717,7469	1025598,375	74° 26' 26,329" W	4° 49' 39,329" N
51	960086,3547	1028180,411	74° 26' 14,411" W	4° 51' 3,392" N
52	960997,6495	1030626,204	74° 25' 44,876" W	4° 52' 23,029" N
53	962619,4297	1032586,179	74° 24' 52,273" W	4° 53' 26,862" N

ARTÍCULO 2.- La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, deberá priorizar la conservación de los ecosistemas de las especies animales y vegetales presentes en el área del Salto de Tequendama, en el marco del régimen de administración del Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables del sector del Salto del Tequendama - Cerro Manjui y de las funciones señaladas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3.- INSTAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, para que en el marco de sus facultades legales y en virtud de lo previsto en

Por el cual se declara “patrimonio natural de Colombia” el área del Salto del Tequendama”

la Ley 373 de 1997, de prioridad a las acciones y programas en los que se busque conservar y proteger el recurso hídrico, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas las áreas de manejo especial o interés ambiental declaradas en el área que comprende salto de Tequendama, de conformidad con lo establecido en la orden no. 4.29. de la Sentencia ap-25000-23-27-000-2001-90479-01 proferida el veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014) por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del Consejo de Estado.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA